



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 3 de Mayo de 2004

No.85

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 27-2004.....2137
Reducción gradual de una parte del inventario de misiles antiaéreos portátiles que posee el Ejército de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación por la Unidad en la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua (ASURAAN).....2138

Estatuto Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia (ASOGANS).....2141

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2145

MINISTERIO DEL TRABAJO

Cooperativa Agroforestal de Crédito y Servicio
Productores Agroforestales de Telica, R.L.....2156
Resolución No. 2679-2004.....2157
Resolución No. 573-2004.....2157
Resolución No.1218-2004.....2158

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....2158

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 76-2004.....2159

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. DTA/FGR/0483/IV-2004.....2159

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso de Adjudicación Construcción de Muro Perimetral Norte en las Instalaciones Centrales de INETER.....2161

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida No. 07-04.....2161
Proyecto: Diseño Edificio Lote 37/38

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....2162

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2163

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....2164
Títulos Supletorios.....2164
Fe de Errata.....2164

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.027-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica establece un Balance Razonable de Fuerzas en la Región, para concretar un nuevo modelo de seguridad.

II

Que es necesario que los Estados Centroamericanos tomen iniciativas para que se realice de forma gradual este proceso, tomando en cuenta el marco constitucional, la situación interna y externa de cada Estado y las necesidades de cooperación entre todos los países centroamericanos para garantizar la seguridad e implementar el Balance Razonable de Fuerzas en la Región y contribuir a la Paz y a la Seguridad Hemisférica.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, dando cumplimiento a lo mandado en el referido Tratado Marco y demás compromisos internacionales contraídos, procederá de manera gradual y sin menoscabo de la capacidad de defensa del Estado de Nicaragua, a la reducción de una parte del inventario de misiles antiaéreos portátiles que posee el Ejército de Nicaragua como arma defensiva.

IV

Que esta reducción gradual debe realizarse garantizando la capacidad de defensa del Estado de Nicaragua conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República y las Leyes, y como parte de las medidas de Fomento de la Confianza de la Región Centroamericana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Proceder a la reducción gradual de una parte del inventario de misiles antiaéreos portátiles que posee el Ejército de Nicaragua, conforme a los Planes de Reducción y el Cronograma presentado al Presidente de la República y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, por el Ministerio de Defensa y el Ejército de Nicaragua.

Arto.2 El Ejército de Nicaragua efectuará la reducción del inventario de misiles antiaéreos, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, para realizar la baja de estos medios del inventario de bienes del Estado, certificando su destrucción y cumpliendo las medidas de seguridad establecidas.

Arto.3 El Ejército de Nicaragua realizará la primera destrucción de 333 misiles en el mes de mayo de 2004, y la segunda, en igual cantidad, a finales del mes de julio del mismo año; debiéndose continuar con la búsqueda de alcanzar el Balance Razonable de Fuerzas en Centroamérica.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION POR LA UNIDAD EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA (ASURAAN)

Reg. No. 4753 - M. 738359 - Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos cinco (2705), del folio número siete mil setecientos veinte y nueve, al folio número siete mil setecientos treinta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN POR LA UNIDAD EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA, (ASURAAN)”**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y cuatro de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y cuatro de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número once (11), autenticada por el Lic. Félix Segundo González Pérez, con fecha quince de enero del año dos mil cuatro. Martha Días de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION POR LA UNIDAD EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA, “ASURAAN”.-CAPITULO PRIMERO: (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio).- Arto. 1.- Téngase por constituida la “ASOCIACION POR LA UNIDAD EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA, “ASURAAN” como una entidad Civil, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica.- CAPITULO SEGUNDO. (Objetivos).- Arto. 2.- Son objetivos de ASURAAN: a) Fortalecer las instituciones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas; b) Impulsar programas para el rescate y fortalecimiento de la identidad étnica; c) Impulsar el establecimiento de Centros Educativos no tradicionales en las comunidades para enseñanza a la juventud de la mejor forma de aprovechamiento de los recursos naturales; d) Incidir en el quehacer de las políticas gubernamentales, de carácter económico, social y cultural, siendo críticos constructivos en su ejecución; e) Brindar asesoría técnica en administración comunitaria; f) apoyar a los sectores mas vulnerables social y económicamente, entre estos a niños huérfanos y discapacitados; g) Establecer coordinaciones con otras organizaciones afines para el intercambio de experiencias y búsqueda de apoyo a los proyectos que impulse la Asociación; h) Realizar cualquier actividad lícita para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados.- CAPITULO TERCERO: (Patrimonio).- Arto. 3.- El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por los aportes establecidos y aprobados para los asociados, también por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- También por los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada.- CAPITULO CUARTO: (Derechos y Deberes de los Miembros).- Arto. 4 La Asociación reconoce tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.- Arto. 5 Son miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Arto. 6 Son miembros activos los que con posterioridad sean incorporados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser miembro pleno se requiere: a) Ser nicaragüense; b) identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; 4) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General.- Arto. 7 Podrán ser miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta, materialmente o con esfuerzos propios. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General.- Arto. 8 Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; b) elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso

a la información de todas las actividades que realice la Asociación; d) Ser tomado en cuenta ante las alternativas de superación profesional y/o técnicas que ofrezca la Asociación.- Arto. 9 Son deberes de los miembros: a) participar de forma sistemática y activa en las reuniones que realicen los órganos de la Asociación; b) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los Estatutos; d) realizar gestiones conducentes a la obtención de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos, generales y específicos; e) mantener un comportamiento ético, moral y de respeto entre los miembros; f) realizar aportes económicos y voluntarios, ordinarios o extraordinarios; g) asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias que se convoquen.- Arto. 10 La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; b) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a que hubiesen sido convocados de conformidad con los procedimientos establecidos; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; d) Por interdicción civil; e) por renuncia expresa y escrita ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; f) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; g) por muerte.- CAPITULO QUINTO.- (Organos de Gobierno) : Arto. 11 Son Organos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Consultivo.- Arto. 12 La ASAMBLEA GENERAL, es la autoridad máxima y estará integrada por todos sus miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación.- La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.- Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten por escrito un treinta por ciento del total de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con quince días de anticipación.- Arto. 13: El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate la Presidente tendrá doble voto. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Arto. 14: Las votaciones son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados en Asamblea General. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos.- Arto. 15: Son funciones de la Asamblea General las siguientes: a) definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas específicas de la asociación; b) elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación, sea a propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto; c) conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y el informe de la gestión anual

que presenta la Junta Directiva; d) conocer, aprobar o rechazar los informes de los estados financieros de la Asociación; e) elegir de su seno los cargos de la Junta Directiva; f) aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos ingresos presentados por la Junta Directiva; g) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia la pérdida de condición de miembros de la Asociación; h) aprobar los reglamentos internos de la Asociación; i) A propuesta de la Junta Directiva autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; j) otorgar la condición de miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, y el cumplimiento de los objetivos de la misma.- Arto. 16 La JUNTA DIRECTIVA estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, debiendo tomar posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide.- Si vencido el período no se hubiere procedido a realizar las elecciones en la fecha establecida la Junta Directiva seguirá funcionando hasta que sean sustituidos en sus cargos.- Arto. 17: En el caso de que uno o varios de los cargos queden vacantes por renuncia o abandono de responsabilidades de sus miembros antes de finalizar el período para el cual fueron electos, se procederá mediante elección y cumpliendo los formalismos establecidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Arto. 18 La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de sus miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Arto. 19 Son funciones de la Junta Directiva: a) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto, reglamentos y políticas determinadas por la misma; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos aprobados por la Asociación; c) canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos para su aprobación; d) establecer y convocar, por medio del Secretario, las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual para su presentación a la Asamblea General; g) Crear Comisiones de Trabajo para tareas específicas; h) conocer el informe financiero elaborado por la Tesorera de la Asociación, para someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- Arto. 20 Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; b) ejercer la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o

judiciales; c) Ser delegatario en las atribuciones de la Junta Directiva; d) Convocar por medio del Secretario y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) formular y elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) dirigir y supervisar la organización y administración de la Asociación; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; h) supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la Asociación; i) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; j) Proponer el plan de trabajo y elaborar el informe anual de la Junta Directiva; k) custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación; l) firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con el Tesorero; m) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; n) administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a lo aprobado por la Asamblea General; ñ) las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 21 La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, el que tendrá Poder General de Representación con las facultades generales y especiales que las leyes le otorgan a esta clase de mandato.- Arto. 22 Para que el Presidente pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General.- Arto. 23 Son funciones del Vicepresidente: a) sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones y competencias; b) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados.- Arto. 24 Son funciones del Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones que realice la Asociación; b) Elaborar una Ayuda Memoria de las reuniones; c) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Coordinador; e) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; f) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; g) librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) las demás funciones que le asigne el Coordinador de la Junta Directiva.- Arto. 25 Son funciones del Tesorero a) recaudar de entre los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas; b) Elaborar el informe financiero anual de ingresos y egresos de la Asociación, para su aprobación y presentación al Ministerio de Gobernación; c) promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que se aprueben y establezcan en la Asamblea General y los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva; d) firmar junto con el Coordinador los informes financieros de la Asociación; e) presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; f) Conocer y revisar la propuesta de Presupuesto Anual para su presentación y

aprobación en la Asamblea General; g) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 26 Son funciones de los Vocales en el orden establecido: a) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Sustituir en ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación; c) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 27: El Fiscal deberá, a) fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y demás acuerdos y resoluciones emanados de los Organos de Gobierno de la Asociación; b) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; c) realizar trabajos de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación; d) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 28 La Junta Directiva podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- Arto. 29 El CONSEJO CONSULTIVO es un órgano de consulta y asesoría integrado por personas honorables miembros de ASURAAN, el cual conocerá de los planes, ejecución y evaluación de los proyectos y programas de la Asociación, además de colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y hacer propuestas de proyectos, programas, acciones, mecanismos y procedimientos que contribuyan a alcanzar los objetivos de ASURAAN.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Consejo Consultivo.- CAPITULO SEXTO.- (Disolución y Liquidación) .- Arto. 30 La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- Arto. 31 Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- CAPITULO SEPTIMO (Disposiciones Finales).- Arto. 32 La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del acto constitutivo y los presentes Estatutos.- Arto. 33 Las dudas que se dieran por aplicación de los Estatutos serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo informar a la Asamblea General.- Arto. 34 En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en estos Estatutos le serán aplicables las disposiciones del Derecho Común.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí,

el Notario, sobre el valor y trascendencia legales de este acto, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Efraín Saires W. ; (f) María Lina Gradiz; (f) Benalicia Lucas; (f) P. Mag Davis (ilegible); (f) Marcos Lentch; (f) Allan Anderson; (f) Avelino Cox; (f) FGP, el Notario.- Entrelinado del.- vale. PASO ANTE MI del reverso del folio número treinta y cinco (35) al frente del folio número cuarenta (40) de mi Protocolo Número Once (11) que llevo en el presente año. A solicitud de Efraín Saires Webster libro este PRIMER TESTIMONIO en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil tres. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS
 DE NUEVA SEGOVIA (ASOGANS)**

Reg. No. 04846 - M. 726141 - Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil doscientos noventa y siete (1297), del folio número un mil doscientos ochenta y siete, al folio número un mil trescientos siete (1287-1307), tomo II, Libro quinto (5), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. **"ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA (ASOGANS)".** Conforme autorización de Resolución del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA (ASOGANS)"** que se encuentran Certificados y Autenticados por el Lic. José David Andrade Sánchez, con fecha nueve de mayo año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA (ASOGANS), Comparecen la Junta General de los Miembros los Señores: OCTAVIO JOSE PERALTA PAGUAGA, JAIME LOVO MONCADA, DIEGO SALGADO LOPEZ, MARCIO ANTONIO PERALTA PAGUAGA, SALVADOR SALGADO LOVO, MARTÍN

ESPINO PERALTA, FRANCISCO JAVIER BELLORIN RODRÍGUEZ, MÁXIMO LOVO MONCADA, LUIS ALBERTO PERALTA MANTILLA Y GUSTAVO ADOLFO VARELA ABAUNZA, todos mayores de edad, Agropecuarios, Ganaderos, Productores, casados, del domicilio de Ocotol, Nueva Segovia, para tal efecto el Presidente Octavio José Peralta Paguaga, consta el quórum legal y estando comprobado el quórum, da por iniciada la sesión, constituyéndose por este simple hecho en Junta General de Miembros; presidida por su Presidente Doctor Octavio José Peralta Paguaga, y actuando como Secretario Ingeniero Diego Salgado López y se procede a discutir un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente y previamente discutido con las reformas del caso y con unanimidad de votos se aprueban los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA (ASOGANS)**, Capítulo I Título I.- Fines y Objetivos.- Arto. 1.- La Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia, (ASOGANS) tiene como propósito fundamental, establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes, garantizando la plena autonomía de éstos, siempre que la misma no lesione la unidad de la Asociación.- Arto. 2.- Es de duración indefinida, tiene su domicilio en la Ciudad de Ocotol, Cabecera Departamental de Nueva Segovia.- Arto. 3.- Es una Organización de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos.- Arto. 4.- La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias. En consecuencia, habrá participación y decisiones colegiales garantizadas en ASOGANS.- Arto. 5.- ASOGANS tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) El desarrollo de la actividad Ganadera en el Departamento de Nueva Segovia, en todos sus aspectos, tanto intensivas como extensivas; b) velar por el Hato Ganadero, su desarrollo dentro de las normas sanitarias y técnicas adecuadas; c) Fomentar en mejoramiento genético, comprando sementales de leche y carne, para el beneficio de los Asociados, y, de ser posible, extender estos servicios a los no asociados, para ayudarles también a que se desarrollen; d) Procurar establecer una Farmacia de Productos Veterinarios, Agropecuarios y de cualquier otro Producto, para venderlos a precios especiales a sus Asociados y también a los no Asociados, con el ánimo de proteger la sanidad de la ganadería de este Departamento; e) Así mismo deberá estar en contacto con las Políticas Agropecuarias que dicte el Gobierno de esta República por medio de los Ministerios e Instituciones especializadas, para que en forma armónica Desarrollar los planes de fomento, para beneficio de la Ganadería Nicaragüense. Todos los fines y Objetivos aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxitativos. Arto.6.- Dentro de los fines que persigue ASOGANS, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos.- CAPITULO II.- Título I.- Organización de los Miembros.- Arto.9.- ASOGANS tendrá tres categorías de Miembros a

saber: a) MIEMBROS FUNDADORES: Son aquellos que integran la asamblea de constitución. b) MIEMBROS ACTIVOS: son Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación y permanezcan asociados a la misma. c) Miembros Honorarios: Serán las personas físicas o jurídicas que por su Conducta y Servicios hayan contribuido al Desarrollo del Area Agrícola y Pecuaria de la Comunidad, y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la asamblea general. Arto.10.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser propietario de finca de producción agrícola o pecuaria (de por lo menos 5 cabezas de ganado) en Nueva Segovia, b) Ser productor o ganadero de reconocida solvencia moral. c) Comprometerse a cumplir con estos estatutos y disposiciones de la asociación.- Arto.11.- La solicitud de ingreso a la asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto.12.- Solo los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación Capítulo III Título I Derechos y Deberes de los Afiliados. Arto.13.- Son deberes de los Miembros: a) conocer lo preceptuado en los presentes estatutos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de ASOGANS. d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados. f) pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El cumplimiento del pago de la cuota, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fueren confiados h) Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio ganadero y agrícola I) Cumplir con los objetivos y fines de la asociación Arto.14.- son derechos de los asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos de la asociación b) Participar con voz y voto en las asambleas generales c) Ser electo Miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la asociación y representarla cuando fuere designado d) solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros Activos que tengan derecho a voz y voto e) hacer uso de los servicios de ASOGANS, de acuerdo a los estatutos f) recibir el más amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograse g) obtener su credencial de afiliado. Título II.- De las sanciones

o infracciones.- Arto. 15.- Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en los presentes estatutos. Dichas infracciones serán penada y se dividen en graves y leves.- Arto.16.- son infracciones graves: a) actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación. b) atacar a la asociación colocándose como un extraño y contraparte c) faltar a la lealtad de un cargo o delegación d) observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación Arto. 17.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma asociación Arto.18.- constituyen faltas leves, todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen a la asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 19.- Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociado Arto. 20.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero. Arto. 21.- La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. Capítulo IV del Gobierno.- Arto. 22.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Título I DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 23.- La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus fines y objetivos. La que reunirá en el mes de Diciembre de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria. Arto. 24.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 25.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los Miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos estatutos requieran una mayoría especial. Arto. 26.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero.- Arto. 27.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto.28.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos con quince días de anticipación Arto. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva,

quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso c) Aprobar los presentes estatutos d) Sancionar a los miembros de la asociación cuando estos hayan cometido alguna falta grave e) conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Miembros Directivos o de los Asociados que la representaren. Arto. 30.- Para que haya quórum en la Asamblea General, ya sea ésta de convocatoria ordinaria o extraordinaria, se necesitan de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución de la asociación b) Reforma de los estatutos, c) Enajenación de los bienes inmuebles. Título II.- de la Junta Directiva.- Arto.31.- La administración, gobierno interior y la representación exterior de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por diez miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primero, Segundo y Tercer Vocal y dos Asesores.- Arto.32.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones de un año y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- Título III.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Arto.33.- La Junta Directiva tendrá las Atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso. Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la asamblea general c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales d) dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos necesarios para la existencia, objeto y fines de la asociación e) conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños poderes de toda clase para presentar a la asociación, con las facultades que tenga a bien para otorgarles f) designar a las personas que habrán de representar a la asociación, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país, g) establecer la periodicidad de sus sesiones h) elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la asociación, i) presentar a la asamblea general en su sesión ordinaria del mes de Diciembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior j) realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en todos sus órdenes.- Arto.34.- En las sesiones de la junta directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. Título IV.- Atribuciones del Presidente.- Arto.35.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a) será el representante legal de la asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la

asociación sin la previa autorización de la asamblea general, b) presidir los actos de la asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su veto, c) autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno, d) firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la asociación e) convocar a sesiones de asambleas generales en caso de urgencias, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva f) cualquier otra facultad que le confiera la junta directiva y estos estatutos.- Título V.- Atribuciones del Vicepresidente: Art.36.- Las Atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, tendiendo en este caso las mismas atribuciones de aquel b) colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.- Título VI.- Del Secretario.- Arto.37.- El secretario es el órgano de comunicación de la asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de asociados y los demás que a juicio la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto.38.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de junta directiva y de la asamblea general ya sean ordinarios o extraordinarios, b) librar certificaciones de documentos de la asociación, c) coordinar las diferentes actividades de la asociación, d) firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la asociación, e) convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General f) citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia g) levantar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes, h) Las demás que le confiera la junta directiva.- Título VII.- Del tesorero es el guardador de todos los bienes de la asociación y responde personalmente por ellos ante la junta directiva y la asamblea general Arto.40.- El tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) llevar los libros que le ordene la junta directiva b) ser depositario y custodia de los bienes de la asociación debiendo mantener el celo y la actividad necesario para la buena conservación de dichos bienes c) efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero, o de quienes quieren delegar la Junta Directiva, d) recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la asociación, el dinero y los valores que recibiere e) velar que los Miembros de la asociación, paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario de los miembros que están en mora f) llevar el control de los egresos e ingresos presentando éstos a la consideración de la junta directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en la Asamblea Ordinaria el estado financiero de la Asociación.- Título VIII.- De los Vocales.- Arto.41.- A. Los vocales corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los

miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- Título IX.- Del Fiscal.- Arto.42.- El fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva), podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la junta directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la ley o los estatutos. Título X.- Del Asesor.- Arto. 43. se encargará de orientar, aconsejar y dar asesoría legal, económica y financiera de la asociación. Capítulo V.- Patrimonio. Arto.44.- El patrimonio de la asociación estará integrado por: a) las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros, b) los bienes que adquiera, c) los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen d) las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del Estado u Organismos Internacionales e) las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional. Capítulo VI.- Reforma de los Estatutos.- Arto.45.- para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) convocar a reunión extraordinaria de asamblea general expresando en la convocatoria el objeto de la misma, b) distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea c) que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. Capítulo VII.- Disolución.- Arto.46.- La disolución de la asociación se operará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.- Arto. 46.- acordada la disolución de la asociación, se cumplirán en primer término, sus compromisos con terceros, en segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido entre estos últimos en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiere tenido en la formación del patrimonio de la asociación.- Capítulo VIII.- Disposiciones Finales.- Arto.47.- las situaciones no prevista en éstos estatutos serán objetos de reglamentos especiales, aprobados por la junta directiva de la asociación.- Arto.48.- En lo previsto por estos estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras

instituciones nacionales o extranjeras.- Arto. 49.- La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA (ASOGANS), constituidos en Escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto.1 de los presentes, quedando constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Doctor Octavio José Peralta Paguaga, VICEPRESIDENTE: Licenciado Jaime Lovo Moncada; SECRETARIO: Ingeniero Diego Salgado López; TESORERO: Ingeniero Marcio Antonio Peralta Paguaga, FISCAL: Licenciado Salvador Salgado Lovo, PRIMER VOCAL: Sr. Martín Espino Peralta; SEGUNDO VOCAL: Francisco Javier Bellorín Rodríguez, TERCER VOCAL: Doctor Máximo Lovo Moncada; ASESORES: Ingeniero Luis Alberto Peralta Mantilla y Doctor Gustavo Adolfo Varela Abaunza. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levanto la sesión de Asamblea General de Miembros y leída que fue la presente Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna procedemos a firmar todos conmigo. (F) Octavio J. Peralta P.- (F) Jaime Lovo M.- (F) Diego Salgado L. (F) Marcio A. Peralta P.- (F) Salvador Salgado L.- (F) Martín Espino P. (F) Francisco J. Bellorín R.- (F) Máximo Lovo M.- (F) Luis A. Peralta M. (F) Gustavo A. Varela A. (F) Fco. Pérez Urbina. Notario, es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente CERTIFICACIÓN, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Ocotlán, Cabecera Departamental de Nueva Segovia, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí: FRANCISCO PEREZ URBINA, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos noventa y siete (1297), del folio número un mil doscientos ochenta y siete al folio número un mil trescientos siete (1297-1307), Tomo II, Libro Quinto (5), ante el Departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA (ASOGANS)" que se encuentran Certificados y Autenticados por el Lic. José David Andrade Sánchez, con fecha nueve de mayo año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, catorce de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro, Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5029 - M. 0687284 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa María Rodríguez Rueda, Gestor Oficioso de AZIMUT DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Azimut

Clasificación de Viena: 160301 y 030716

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS RAMAS DE FINANZAS, INGENIERIA, ARQUITECTURA, CARTOGRAFIA, TOPOGRAFÍA, CATASTRO, REALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA, DE LA INDUSTRIA DE ENERGIA ELECTRICA Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL; DISEÑO, SUPERVISIÓN, ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, FINANZAS, INVERSIONES INMOBILIARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001067, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5030 - M. 0687257 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa María Rodríguez Rueda, Gestor Oficioso de AZIMUT DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Azimut

Clasificación de Viena: 030716 y 160301

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL EN GENERAL, TODA CLASE DE INVERSIONES MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, AGROPECUARIAS, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS RAMAS DE

FINANZAS INGENIERIA, ARQUITECTURA, CARTOGRAFIA, TOPOGRAFÍA, CATASTRO; LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA, DE LA INDUSTRIA DE ENERGIA ELECTRICA Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL; EL DISEÑO, SUPERVISIÓN ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS RAMAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA MANUFACTURAMA, FINANZAS, CARTOGRAFIA, TOPOGRAFÍA, CATASTRO; AL ESTUDIO, EVACUACIÓN Y EMISIÓN DE CONSULTAS Y DICTAMENES SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, CARTOGRAFIA, TOPOGRAFÍA, CATASTRO; GENERACIÓN O COGENERACIÓN EN ENERGIA ELECTRICA, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de febrero, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001068, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5031 - M. 0687284 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa María Rodríguez Rueda, Gestor Oficioso de AZIMUT DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 160301 y 030716

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS RAMAS DE FINANZAS, INGENIERIA, ARQUITECTURA, CARTOGRAFIA, TOPOGRAFÍA, CATASTRO, REALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA, DE LA INDUSTRIA DE ENERGIA ELECTRICA Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL; DISEÑO, SUPERVISIÓN, ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, FINANZAS, INVERSIONES INMOBILIARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001119, veintinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5032 - M. 0701457 - Valor C\$ 515.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de British Telecommunications Public Limited Company, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BT

Clasificación de Viena: 290115, 260104 y 010523

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS; APARATOS DE FAX; APARATOS DE GRABACIÓN DE VIDEO Y AUDIO VISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VIDEO CONFERENCIAS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN; REPRODUCCIÓN O RECEPCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y/O INFORMACIÓN; TARJETAS DE MEMORIA ELECTRÓNICA; TARJETAS CODIFICADAS; TARJETAS INTELIGENTES; TRANSACCIONES FINANCIERAS ELECTRÓNICAS Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CONSOLAS; CD ROMS, DISCOS, CINTAS, TARJETAS Y TRANSFERENCIAS; TODAS ELECTRÓNICA; MAGNETICAS, ELECTROMAGNÉTICAS; PORTADORES DE INFORMACIÓN ÓPTICA Y ELECTRO ÓPTICA; INSTRUMENTOS Y A APARATOS DE COMUNICACIÓN Y DE TRANSMISIÓN; HARDWARE DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y SERVICIOS Y PARA REDES DE COMPUTADORAS; MODEMS; CABLES Y TABLAS DE CIRCUITOS Y LAS PARTES DEL MISMO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; PREFIERALES DE COMPUTADORES; APARATOS DE SEÑALES; APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS PARA EL USO EN SATELITES DE RECEPCIÓN, TERRESTRE O TRANSMISIÓN DE CABLE; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN.

Clase: 16

PRODUCTOS IMPRESOS; MANUALES INSTRUCTIVOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO; TARJETAS DE PAGO; TARJETAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN; TARJETAS INTELIGENTES.

Clase: 35

MANEJO Y OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN Y REDES DE COMPUTADORAS PARA OTROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; PROVISIÓN DE ESPACIO EN SITIOS WEB PARA LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS CONSULTIVOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIÓN, REDES DE COMPUTADORAS Y OPERACIONES DE NEGOCIOS; TELEMERCADERO; ANÁLISIS Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMITIR QUE OTRAS

VEAN Y COMPREN PRODUCTOS EN UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES Y LINKS A BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS Y AL INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS); SERVICIOS DE EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, SONIDOS O IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR SATELITES; TELEVISIÓN Y/O RADIO; CONTRATACIÓN, RENTA Y LEASING DE APARATOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; PROPORCIÓN DE LINKS DE TELECOMUNICACIONES A BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS Y SITIOS WEB EN EL INTERNET; PROVEEDOR DE ACCESO DE USUARIO A EL INTERNET; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DEL CONTENIDO DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL; OPERACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE MEDIA DIGITALIZADA PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJES E INFORMACIÓN, COLECCIÓN Y ENTREGA DE NOTICIAS E INFORMACIÓN GENERAL; SERVICIOS DE PORTAL DE INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADA A COMUNICACIÓN.

Clase: 41

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORIA RELACIONADOS A EDUCACIÓN, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS Y ASUNTOS CORRIENTES.

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN Y DEL INTERNET; COMPILACIÓN, ANÁLISIS Y PROPORCIÓN DE INFORMACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORAS O EL INTERNET; ARRIENDO DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS (OTRAS QUE NO SEAN LAS PROVEIDAS POR EL SERVICIO DE INTERNET); CONTRATACIÓN RENTA O LEASING DE APARATOS DE PROCESAMIENTO DE COMPUTADORAS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE RED DE COMPUTADORAS; INSTALACIÓN Y MANUTENCIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; ESCRITURA, DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE DISEÑO TODOS RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS, A REDES DE COMPUTACIÓN Y AL INTERNET; SERVICIO DE PORTAL E INTERNET; SERVICIOS DE SISTEMA DE INTEGRACIÓN; DISEÑO, DIBUJO Y ESCRITURA COMISIONADA, TODA PARA LA COMPILACIÓN DE PAGINAS WEBS EN EL INTERNET; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE WEB SITES; HOSTS PARA SITIOS WEB DE OTROS; HOSTS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE PARA OTROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO A RESTAURANTE, HOTEL, ACOMODACIÓN

DE HOTELES, SALUD Y BELLAZA, MODA, JARDINERÍA, SERVICIOS LEGALES, DEL TIEMPO, FOTOGRAFIA Y ASTROLOGÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000957, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4944 - M. 0708770 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19; Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en el diseño distintivo de una flor cuyo centro es amarillo con bordes fino verde, sobresaliendo así, ocho de sus pétalos estilizados en color blanco y bordeados en color verde oscuro, a la vez cada uno de estos, tiene en su interior una figura curvilínea pequeña de color verde claro, dicha flor se ve limitada por una curva de color verde oscuro, todo lo anterior se encuentra dentro de un rectángulo dividido en tres fondos de color verde, crema y amarillo, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001279, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 60689, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 240, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4945 - M. 0708774 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SOLIDEZ GARANTIZADA, Clases: 7, 9, 28 y 37 Internacional, Exp. 2003-002641, a favor de THE BLACK & DECKER CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 60709, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 10, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4946 - M. 0708773 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIQUID STAY, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002652, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 60708, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 9, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4947 - M. 0708772 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Saba Confort con Manzanilla, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002361, a favor de SANCELTA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 60690, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 241, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4948 - M. 0701450 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Diseño que consiste en un círculo de color negro, con cinco líneas horizontales en medio, Clases: 1, 2, 10, 16 y 40 Internacional, Exp. 2003-002637, a favor de KONICA MINOLTA HOLDINGS, INC., de Japón, bajo el No. 60673, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 224, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4949 - M. 0701322 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXURA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002639, a favor de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de Alemania, bajo el No. 60730, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 29, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4950 - M. 0701319 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SELECT SIRENS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002389, a favor de Select Sires, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60732, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4951 - M. 0698417 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZIGLO

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANOS CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO DE LABERINTOPATIAS, VERTIGO Y TINNITUS, OXIGENADOR CEREBRAL, NORMALIZADOR DE LA IRRIGACIÓN CEREBRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001298, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4952 - M. 0698418 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de VANQUIMICA DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGULADOR GESTEIRA

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO DE LA TENSION PRE-MENSTRUAL, SUS DESORDENES Y SUS SÍNTOMAS, TRATAMIENTO DE IRREGULARIDADES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001297, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4953 - M. 0708775 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOMINICAN ESTATES

Para proteger:
Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001148, treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4954 - M. 0708777 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso de G3 Worldwide Mail N.V., de Los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRING

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIO DE ENTREGA EXPRESA; ALMACENAMIENTO, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS; ENTREGA DE CORREO; RECOLECCION, CARGA, TRANSPORTE, ENVIO, DESCARGA Y ENTREGA DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, PAQUETES, CARTAS, DOCUMENTOS, VALORES, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; SERVICIOS DE COURIER; SUMINISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001149, treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4955 - M. 0700908 - Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de DIEGO VADILLO ASTURIAS, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

rollitos

Clasificación de Viena: 260118 y 260124
Para proteger:
Clase: 43

RESTAURANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001138, treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4956 - M. 0701476 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SOREMARTEC S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINDER PINGUI'

Para proteger:

Clase: 30

DULCES, PANES DULCES, PRODUCTOS DE PANADERIA, CHOCOLATE Y PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE DULCERIA, BOCADILLOS, POSTRES, FLANES, BUDINES, TODOS ESTOS ALMACENADOS EN REFRIGERADORAS PARA VENTA A TEMPERATURA ENTRE 2° A 10° CENTÍGRADOS, PERO NO INCLUYENDO LECHE Y YOGURT.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003559, veinticinco de noviembre, del año dos mil tres. Managua, quince de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4957 - M. 0701324 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SF

Clasificación de Viena: 240109 y 030301

Para proteger:

Clase: 16

CUADERNOS, PORTAFOLIOS, LAPICEROS, PLANEADORES, CARPETAS CON ANILLOS, CUBIERTAS DE LIBRO ADHESIVAS POR SI MISMO, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, INSTRUMENTOS PARA DIBUJAR, LAPICEROS MARCADORES, LAPICEROS DE FUENTE, BOLÍGRAFOS, LAPICEROS MARCADORES PUNTA FINA, TINTA Y RELLENO, CARTUCHOS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, RELLENOS Y CARTUCHOS PARA LAPICEROS, GRAFITO PARA LAPICES, RELLENO DE

GRAFITO PARA LAPICES, ESTUCHES Y CAJAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, PLUMILLAS Y PUNTAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, CALCOMANÍAS, FOLLETOS, LIBRETAS, PORTA LAPICEROS NO EN METALES PRECIOSOS, CORTADORES DE PAPEL, FÓLDERES DE DOCUMENTOS PARA TARJETAS Y DOCUMENTOS, DIARIOS Y PERIODICOS, IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, PORTA TICKETS, TARJETAS POSTALES, PRODUCTOS PARA ESCRITORIOS, HULES, CUADRADOS, REGLAS, CAJAS DE CARTÓN, AGENDAS, DIARIOS DE BOLSILLOS, PAPELES PARA NOTAS, ALBUMES PARA FOTOS, TARJETAS DE SALUDO, PAPELES PARA ENVOLVER, TARJADORES, PIZARRAS PEQUEÑAS, LIBRETAS PARA NOTAS ESTAMPAS, PRODUCTOS DE ESCRITORIO PARA EL COLEGIO.

Clase: 18

VALIJAS, MALETAS, BOLSAS PARA VIAJAR, PORTA LLAVES DE CUERO, LLAVEROS DE CUERO, SOMBRILLAS, MALETINES, PORTAFOLIO, PORTADOR DE TRAJES DE CUERO, BILLETERAS, CARTERAS, PORTADORES DE TARJETAS Y PORTADORES DE DOCUMENTOS DE TODA PIEL O CUERO, PORTADORES DE CD HECHOS DE CUERO, PETACAS, MOCHILAS, MOCHILAS PARA EL COLEGIO, BOLSOS PARA EL COLEGIO, BOLSAS DE CINTURÓN, GUARNICIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001145, treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4958 - M. 0701474 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ferrari

Clasificación de Viena: 260402, 261103 y 030301

Para proteger:

Clase: 16

CUADERNOS, PORTAFOLIOS, LAPICEROS, PLANEADORES, CARPETAS CON ANILLOS, CUBIERTAS DE LIBRO ADHESIVAS POR SI MISMO, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, INSTRUMENTOS PARA DIBUJAR, LAPICEROS MARCADORES, LAPICEROS DE FUENTE, BOLÍGRAFOS, LAPICEROS MARCADORES PUNTA FINA, TINTA Y RELLENO, CARTUCHOS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, RELLENOS Y CARTUCHOS PARA LAPICEROS, GRAFITO PARA LAPICES, RELLENO DE GRAFITO PARA LAPICES, ESTUCHES Y CAJAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, PLUMILLAS Y PUNTAS PARA INSTRUMENTOS DE

ESCRITURA, CALCOMANÍAS, FOLLETOS, LIBRETAS, PORTA LAPICEROS NO EN METALES PRECIOSOS, CORTADORES DE PAPEL, FÓLDERES DE DOCUMENTOS PARA TARJETAS Y DOCUMENTOS, DIARIOS Y PERIODICOS, IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, PORTA TICKETS, TARJETAS POSTALES, PRODUCTOS PARA ESCRITORIOS, HULES, CUADRADOS, REGLAS, CAJAS DE CARTÓN, AGENDAS, DIARIOS DE BOLSILLOS, PAPELES PARA NOTAS, ALBUMES PARA FOTOS, TARJETAS DE SALUDO, PAPELES PARA ENVOLVER, TARJADORES, PIZARRAS PEQUEÑAS, LIBRETAS PARA NOTAS ESTAMPAS, PRODUCTOS DE ESCRITORIO PARA EL COLEGIO.

Clase: 18

VALIJAS, MALETAS, BOLSAS PARA VIAJAR, PORTA LLAVES DE CUERO, LLAVEROS DE CUERO, SOMBRILLAS, MALETINES, PORTAFOLIO, PORTADOR DE TRAJES DE CUERO, BILLETERAS, CARTERAS, PORTADORES DE TARJETAS Y PORTADORES DE DOCUMENTOS DE TODA PIEL O CUERO, PORTADORES DE CD HECHOS DE CUERO, PETACAS, MOCHILAS, MOCHILAS PARA EL COLEGIO, BOLSOS PARA EL COLEGIO, BOLSAS DE CINTURÓN, GUARNICIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001144, treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4959 - M. 0701475 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ferrari

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

CUADERNOS, PORTAFOLIOS, LAPICEROS, PLANEADORES, CARPETAS CON ANILLOS, CUBIERTAS DE LIBRO ADHESIVAS POR SI MISMO, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, INSTRUMENTOS PARA DIBUJAR, LAPICEROS MARCADORES, LAPICEROS DE FUENTE, BOLÍGRAFOS, LAPICEROS MARCADORES PUNTA FINA, TINTA Y RELLENO, CARTUCHOS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, RELLENOS Y CARTUCHOS PARA LAPICEROS, GRAFITO PARA LAPICES, RELLENO DE GRAFITO PARA LAPICES, ESTUCHES Y CAJAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, PLUMILLAS Y PUNTAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, CALCOMANÍAS,

FOLLETOS, LIBRETAS, PORTA LAPICEROS NO EN METALES PRECIOSOS, CORTADORES DE PAPEL, FÓLDERES DE DOCUMENTOS PARA TARJETAS Y DOCUMENTOS, DIARIOS Y PERIODICOS, IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, PORTA TICKETS, TARJETAS POSTALES, PRODUCTOS PARA ESCRITORIOS, HULES, CUADRADOS, REGLAS, CAJAS DE CARTÓN, AGENDAS, DIARIOS DE BOLSILLOS, PAPELES PARA NOTAS, ALBUMES PARA FOTOS, TARJETAS DE SALUDO, PAPELES PARA ENVOLVER, TARJADORES, PIZARRAS PEQUEÑAS, LIBRETAS PARA NOTAS ESTAMPAS, PRODUCTOS DE ESCRITORIO PARA EL COLEGIO.

Clase: 18

VALIJAS, MALETAS, BOLSAS PARA VIAJAR, PORTA LLAVES DE CUERO, LLAVEROS DE CUERO, SOMBRILLAS, MALETINES, PORTAFOLIO, PORTADOR DE TRAJES DE CUERO, BILLETERAS, CARTERAS, PORTADORES DE TARJETAS Y PORTADORES DE DOCUMENTOS DE TODA PIEL O CUERO, PORTADORES DE CD HECHOS DE CUERO, PETACAS, MOCHILAS, MOCHILAS PARA EL COLEGIO, BOLSOS PARA EL COLEGIO, BOLSAS DE CINTURÓN, GUARNICIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001143, treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4960 - M. 0701325 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

F430

Clasificación de Viena: 270501 y 270711

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA, VEHÍCULOS MOTORES TERRESTRES, AUTOMÓVILES, PARTES ESTRUCTURALES Y DE REEMPLAZO, COMPONENTES Y ACCESORIOS INCLUIDOS EN CLASE 12; FRENOS, MOTORES, LLANTAS PARA VEHÍCULOS MOTORES TERRESTRES INCLUIDOS EN CLASE 12; BICICLETAS, MOTOCICLETAS, VANS Y CAMIONES.

Clase: 28

JUGUETES Y ARTICULOS PARA JUGAR, CARROS MODELOS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) PARA LA VENTA EN FORMA DE KIT DE ENSAMBLAJE, MODELOS DE VEHÍCULOS E JUGUETES, MODELOS DE COLECCIÓN DE JUGUETES REPRODUCIENDO AUTOMÓVILES Y OTROS

VEHÍCULOS, JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN CON ESTRUCTURAS MODULARES Y ESLABONES CONECTADOS AL MISMO, KITS DE BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES, MUÑECAS, ROPA PARA MUÑECAS, ACCESORIOS PARA MUÑECAS, JUGUETES DE FELPA, VEHÍCULOS DE JUGUETES DE CARRERA, REPLICAS NO OPERANTES DE AUTOMÓVILES PARA ADORNO EN TAMAÑO REAL, PROPÓSITOS DE ENTRENAMIENTO Y EXHIBICIÓN, ROMPECABEZAS DE JUGUETES, JUEGOS DE VIDEOS SOSTENIBLES EN LA MANO, BOLSAS DE TENIS, BOLSAS DE GOLF, CARTUCHERAS DE GOLF, PALOS DE GOLF, NAIPES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001117, veintinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4961 - M. 0701323 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARIS.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 240109 y 030301

Para proteger:

Clase: 16

CUADERNOS, PORTAFOLIOS, LAPICEROS, PLANEADORES, CARPETAS CON ANILLOS, CUBIERTAS DE LIBRO ADHESIVAS POR SIMISMO, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, INSTRUMENTOS PARA DIBUJAR, LAPICEROS MARCADORES, LAPICEROS DE FUENTE, BOLÍGRAFOS, LAPICEROS MARCADORES PUNTA FINA, TINTA Y RELLENO, CARTUCHOS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, RELLENOS Y CARTUCHOS PARA LAPICEROS, GRAFITO PARA LAPICES, RELLENO DE GRAFITO PARA LAPICES, ESTUCHES Y CAJAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, PLUMILLAS Y PUNTAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, CALCOMANÍAS, FOLLETOS, LIBRETAS, PORTA LAPICEROS NO EN METALES PRECIOSOS, CORTADORES DE PAPEL, FÓLDERES DE DOCUMENTOS PARA TARJETAS Y DOCUMENTOS, DIARIOS Y PERIODICOS, IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, PORTA TICKETS, TARJETAS POSTALES, PRODUCTOS PARA ESCRITORIOS, HULES, CUADRADOS, REGLAS, CAJAS DE CARTÓN, AGENDAS, DIARIOS DE BOLSILLOS, PAPELES PARA NOTAS, ALBUMES PARA FOTOS, TARJETAS DE SALUDO, PAPELES PARA ENVOLVER, TARJADORES, PIZARRAS PEQUEÑAS, LIBRETAS PARA NOTAS ESTAMPAS, PRODUCTOS DE ESCRITORIO PARA EL COLEGIO.

Clase: 18

VALIJAS, MALETAS, BOLSAS PARA VIAJAR, PORTALLAVES DE CUERO, LLAVEROS DE CUERO, SOMBRILLAS, MALETINES, PORTAFOLIO, PORTADOR DE TRAJES DE CUERO, BILLETERAS, CARTERAS, PORTADORES DE TARJETAS Y PORTADORES DE DOCUMENTOS DE TODA PIEL O CUERO, PORTADORES DE CD HECHOS DE CUERO, PETACAS, MOCHILAS, MOCHILAS PARA EL COLEGIO, BOLSOS PARA EL COLEGIO, BOLSAS DE CINTURÓN, GUARNICIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001142, treinta y uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4962 - M. 0700912 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

m&m's

Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001179, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4963 - M. 0700913 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

m&m's

Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001180, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4964 - M. 0701461 - Valor C\$ 515.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de British Telecommunications Public Limited Company, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BT

Clasificación de Viena: 260104 y 010523

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS; APARATOS DE FAX; APARATOS DE GRABACIÓN DE VIDEO Y AUDIO VISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VIDEO CONFERENCIAS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN; REPRODUCCIÓN O RECEPCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y/O INFORMACIÓN; TARJETAS DE MEMORIA ELECTRÓNICA; TARJETAS CODIFICADAS; TARJETAS INTELIGENTES; TRANSACCIONES FINANCIERAS ELECTRÓNICAS Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CONSOLAS; CD ROMS, DISCOS, CINTAS, TARJETAS Y TRANSFERENCIAS; TODAS ELECTRÓNICA; MAGNETICAS, ELECTROMAGNÉTICAS; PORTADORES DE INFORMACIÓN ÓPTICA Y ELECTRO ÓPTICA; INSTRUMENTOS Y A APARATOS DE COMUNICACIÓN Y DE TRANSMISIÓN; HARDWARE DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y SERVICIOS Y PARA REDES DE COMPUTADORAS; MODEMS; CABLES Y TABLAS DE CIRCUITOS Y LAS PARTES DEL MISMO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; PREFIERALES DE COMPUTADORES; APARATOS DE SEÑALES; APARATOS ELÉCTRICOS O

ELECTRÓNICOS PARA EL USO EN SATELITES DE RECEPCIÓN, TERRESTRE O TRANSMISIÓN DE CABLE; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN.

Clase: 16

PRODUCTOS IMPRESOS; MANUALES INSTRUCTIVOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO; TARJETAS DE PAGO; TARJETAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN; TARJETAS INTELIGENTES.

Clase: 35

MANEJO Y OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN Y REDES DE COMPUTADORAS PARA OTROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; PROVISIÓN DE ESPACIO EN SITIOS WEB PARA LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS CONSULTIVOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIÓN, REDES DE COMPUTADORAS Y OPERACIONES DE NEGOCIOS; TELEMERCADERO; ANÁLISIS Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMITIR QUE OTRAS VEAN Y COMPREN PRODUCTOS EN UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES Y LINKS A BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS Y AL INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS); SERVICIOS DE EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, SONIDOS O IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR SATELITES; TELEVISIÓN Y/O RADIO; CONTRATACIÓN, RENTA Y LEASING DE APARATOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; PROPORCIÓN DE LINKS DE TELECOMUNICACIONES A BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS Y SITIOS WEB EN EL INTERNET; PROVEEDOR DE ACCESO DE USUARIO A EL INTERNET; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DEL CONTENIDO DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL; OPERACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE MEDIA DIGITALIZADA PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJES E INFORMACIÓN, COLECCIÓN Y ENTREGA DE NOTICIAS E INFORMACIÓN GENERAL; SERVICIOS DE PORTAL DE INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADA A COMUNICACIÓN.

Clase: 41

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORIA RELACIONADOS A EDUCACIÓN, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS Y ASUNTOS CORRIENTES.

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN Y DEL INTERNET; COMPILACIÓN, ANÁLISIS Y PROPORCIÓN DE INFORMACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE

DATOS DE COMPUTADORAS O EL INTERNET; ARRIENDO DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS (OTRAS QUE NO SEAN LAS PROVEIDAS POR EL SERVICIO DE INTERNET); CONTRATACIÓN RENTA O LEASING DE APARATOS DE PROCESAMIENTO DE COMPUTADORAS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE RED DE COMPUTADORAS; INSTALACIÓN Y MANUTENCIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; ESCRITURA, DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE DISEÑO TODOS RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS, A REDES DE COMPUTACIÓN Y AL INTERNET; SERVICIO DE PORTAL E INTERNET; SERVICIOS DE SISTEMA DE INTEGRACIÓN; DISEÑO, DIBUJO Y ESCRITURA COMISIONADA, TODA PARA LA COMPILACIÓN DE PAGINAS WEBS EN EL INTERNET; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE WEB SITES; HOSTS PARA SITIOS WEB DE OTROS; HOSTS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE PARA OTROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO A RESTAURANTE, HOTEL, ACOMODACIÓN DE HOTELES, SALUD Y BELLAZA, MODA, JARDINERÍA, SERVICIOS LEGALES, DEL TIEMPO, FOTOGRAFIA Y ASTROLOGÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000958, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4965 - M. 0700923 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INFRA

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001031, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4966 - M. 0700932 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NURESCA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DESORDENES NEUROLÓGICOS, DESORDENES UROLÓGICOS, DESORDENES UROGENITALES, DESORDENES GASTROINTESTINALES, DESORDENES MUSCULOESQUELETICOS, ALERGIAS, DIABETES, HIPERTENSIÓN, DISFUNCION ERÉCTIL, DISFUNCION SEXUAL, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, MIGRAÑA, DOLORES, OBESIDAD, INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, RESPIRATORIAS, INFECCIOSAS, DESORDENES INMUNOLÓGICAS, DESORDENES VIRALES, DESORDENES FUNGOSOS; PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES PARA EL COLESTEROL, PREPARACIONES PARA CESAR DE FUMAR, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS, PREPARACIONES GINECOLÓGICAS, PREPARACIONES PARA LA OSTEOPOROSIS, PREPARACIONES OFTALMOLÓGICAS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE VIH Y SIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001240, trece de abril, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4967 - M. 0700933 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUJIPENIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS PARA USO EN ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001241, trece de abril, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4968 - M. 0700934 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-
PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, de EE.UU.,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUAFEN

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICOS VETERINARIOS PARA USO EN
ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001242, trece de abril, del año dos
mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro.
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4969 - M. 0700935 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-
PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, de EE.UU.,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUAFLO

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICOS VETERINARIOS PARA USO EN
ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001243, trece de abril, del año dos
mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro.
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4970 - M. 0700936 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER
N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

TROPICAL ENERGY

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES,
COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR,
PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO; ACEITES,

CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA
AFEITARSE; GEL PARA LA DUCHA; LOCIONES PARA EL
CABELLO; DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO
MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES
PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO-
MEDICADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001245, trece de abril, del año dos mil
cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4971 - M. 0700938 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de
EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANYA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE
CONTRACEPTIVOS ORALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001246, trece de abril, del año dos mil
cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4972 - M. 0700931 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

VALIANT

Para proteger:
Clase: 42

INVESTIGACIÓN MEDICA Y CIENTÍFICA, PRINCIPALMENTE
CONDUCCIÓN DE ENSAYOS TÉCNICOS E INVESTIGACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001237, trece de abril, del año dos mil
cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4973 - M. 0700930 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CANALI
IRELAND LIMITED, de Irlanda, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

CANALI

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001236, trece de abril, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4974 - M. 0700929 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A TRILOGY OF LOVE

Para proteger:
Clase: 3

FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE PERFUMES; AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE PERFUMES, COLONIAS, BALSAMOS, SPRAY (ROCIOS) PARA EL CUERPO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, JABONES, POLVOS DE TALCO, CREMAS PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CUERPO, CREMA PARA LAS MANOS, LOCIONES PARA LAS MANOS, DESODORANTES PERSONALES Y ANTI-TRANSPIRANTES, GEL HUMECTANTE, BURBUJAS PARA EL BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, CREMAS PARA LA DUCHA Y PARA AFEITARSE, GEL PARA LA DUCHA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001235, trece de abril, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4975 - M. 0700928 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANEW

Para proteger:
Clase: 5

SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, VITAMÍNICOS, NUTRITIVOS Y MINERALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001234, trece de abril, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4976 - M. 0700927 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOBLE RELLENO

Para proteger:
Clase: 30

BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001178, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4977 - M. 0700926 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Esprit International, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESPRIT DE CORP.

Para proteger:
Clase: 18

MALETAS DE MANO, BOLSAS, ARTICULOS DE EQUIPAJE, MALETAS; PARAGUAS; BOLSOS DE MANO, MONEDEROS, BILLETERAS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO INCLUIDAS EN CLASE 18.

Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001177, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4978 - M. 0700925 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Esprit International, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESPRIT

Para proteger:
Clase: 18

MALETAS DE MANO, BOLSAS, ARTICULOS DE EQUIPAJE, MALETAS; PARAGUAS; BOLSOS DE MANO, MONEDEROS, BILLETERAS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO INCLUIDAS EN CLASE 18.

Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.
Presentada. Exp. No. 2004-001176, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4979 - M. 0700924 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANET SPA

Para proteger:
Clase: 3

FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.
Presentada. Exp. No. 2004-001172, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4980 - M. 0700910 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Esprit International, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESPRIT

Clasificación de Viena: 270525

Para proteger:
Clase: 18

MALETAS DE MANO, BOLSAS, ARTICULOS DE EQUIPAJE, MALETAS; PARAGUAS; BOLSOS DE MANO, MONEDEROS, BILLETERAS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO INCLUIDAS EN CLASE 18.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-001174, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4981 - M. 0700911 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Esprit International, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESP esprit sports

Clasificación de Viena: 270519 y 270525

Para proteger:
Clase: 18

MALETAS DE MANO, BOLSAS, ARTICULOS DE EQUIPAJE, MALETAS; PARAGUAS; BOLSOS DE MANO, MONEDEROS, BILLETERAS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO INCLUIDAS EN CLASE 18.

Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.

Presentada. Exp. No. 2004-001175, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

=====

MINISTERIO DEL TRABAJO

=====

Reg. 04746

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

LICENCIADA CELINA JULIETA MENA LOPEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica. Que en Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de

Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco las once de la mañana. Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROFORESTAL DECREDITO Y SERVICIO PRODUCTORES AGROFORESTALES DE TELICA, R.L., Constituida en la Localidad de TELICA, municipio de TELICA, departamento de León, a las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 113 asociados, 82 hombres y 31 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,260 (dos mil doscientos sesenta córdobas) y pagado de C\$ 1,130 (mil ciento treinta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA AGROFORESTAL DE CREDITO Y SERVICIO PRODUCTORES AGROFORESTALES DE TELICA, R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: Ernesto Areas, Presidente; Hugo Chavez, Vicepresidente; Alex Mayorga, Secretario; Azucena Duarte, Tesorero; Jamileth Santana, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco. LICENCIADA CELINA JULIETA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Licenciada Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 04694

Resolución No. 2679-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 226, se encuentra la Resolución No. 2679-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2679-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua, diecinueve de abril del año dos mil cuatro, a las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha diecinueve de abril del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción de **LA COOPERATIVA DE TAXIS XILOTEPETL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPERATIVA DE**

TAXIS XILOTEPETL, R.L.) Constituida en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las once de la mañana del día seis de enero del año dos mil cuatro. Se inicia con veintiún (21) asociados, diecisiete (17) hombres y cuatro (04) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 21,000.00 (veinte y un mil córdobas netos) y pagado de C\$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículo 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículo 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS XILOTEPETL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPERATIVA DE TAXIS XILOTEPETL, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Clara Damaris Palacios Vado; Vicepresidente (a) Aleyda Luisa Mayorga Solano; Secretario (a), Berta Adilia Arévalo Velásquez; Tesorero (a), William Antonio Solano Avilés; Vocal (a) Isidro Antonio Brenes. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 4907

RESOLUCIÓN No. 573-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio.

CERTIFICA:

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 289, se encuentra la Resolución No. 573-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 573-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, treinta de marzo del año dos mil cuatro, las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN LEONEL RUGAMA RUGAMA, No. 4, R.L., (CAPLRR, R.L.)**. Constituida en la localidad de Finca El Trianon, Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, se inicia con veintitrés (23) asociados, dieciséis (16) hombres y siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 23,000.00 (veintitrés mil córdobas netos) y pagado de C\$ 23,000.00 (veintitrés mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruébase la

inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN LEONEL RUGAMA RUGAMA, No. 4, R.L., (CAPLRR, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan Bautista Soza Sarriá; Vicepresidente, Joaquín Benicio Reyes; Secretario, Juana Narcisca Pérez García; Tesorero, Isidro Munguía Martínez; Vocal, Ramón Berbis. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 4906

RESOLUCIÓN No. 1218-92

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA: RESOLUCIÓN No. 1218-92.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, a las ocho y cuarenta de la mañana. Con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN MARIO COREA MARTINEZ No. 2, R.L.** Constituida en la Comarca el Guanacastal, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde, del día siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 10 asociados, con un capital suscrito de C\$1,000.00 y pagado de C\$1,000.00. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN MARIO COREA MARTINEZ No. 2, R.L.** Cuyo representante legal será el señor Jesús S. Santana Rivera, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Enmendados vale. (f) Oscar Berríos G., Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original, con el que debidamente fue cotejado, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 04982 – M. 993177 – Valor C\$ 130.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que el Lic. Thomas Urroz Saravia, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Escuela Normal Evangélica “Monte Sión”, ubicado en Costado Sur de los Cinemas 300 mts. Camino a Santo Domingo, Departamento de Managua.
2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los Centros Educando, tanto en Recursos Humanos como en mobiliario.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado, que lleva el nombre de Escuela Normal Evangélica Monte Sión, ubicado del costado sur de los Cinemas, 300 mts, camino a Santo Domingo, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar el dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de las modalidades de formación docente, turno sabatino.

TERCERO: La Escuela Normal Evangélica “Monte Sión”, queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le solicite.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, derivándose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Lic. María Patricia Tórrez Gutiérrez, Delegada Distrito # 5. Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 5112 - M. 993629 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 76 - 2004**

JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios Necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 07-2004, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 96-02-04 del Proyecto: "Rehabilitación del Area de Emergencia del Hospital de Jinotepe", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto; esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a Licitación Restringida No. 96-02-04 del Proyecto: "Rehabilitación del Area de Emergencia del Hospital de Jinotepe", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha quince de Abril del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente **JUAN ANTONIO RAYO MAIRENA**, por un monto de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS CON 28/100 CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$529,324.28)** incluido impuestos, plazo de ejecución Sesenta (60) días calendario, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil cuatro.- **JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA**, MINISTRO DE SALUD.

**DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. No. 5113 - M. 750838 - Valor C\$ 255.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIVISIÓN DE TÉCNICA ADUANERA****RESOLUCION ADMINISTRATIVA –
Nº. DTA/FRG/0483/IV-2004.**

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La Solicitud No 07976 del 15 de Abril del 2004, presentada por el Sr. Danilo J. Alvarado, Agente Aduanero Autorizado con Lic. No.226, de Aduanera Comercial, S.A. (ERPACSA), en su calidad de representante legal de la empresa Productos Nestlé (Nicaragua), S.A., en la que solicita se determine la clasificación arancelaria del productos denominado comercialmente Nestum Cereal Infantil Trigo-Miel, de 200g.

RESULTA

1. Que el interesado en carta No.20197 del 20 de Octubre del 2003, solicitó la clasificación arancelaria de los productos denominados comercialmente Nestum trigo-miel, Nestum arroz, Nestum trigo-chocolate, Nestum cereales, Nestum trigo, Nestum trigo con frutas y yogur, adjuntando muestras de cada producto.

2. Que mediante Dictamen Técnico Nº. DTA/BMG/1753/2003 del 23 de Octubre del 2003, se requirió al interesado información en

español debidamente certificada por la Cámara de Industria y Comercio del país de exportación, relativa a la composición cualitativa y cuantitativa de los productos objeto de la consulta, indicando el contenido porcentual en peso de cada uno de los componentes.

3. Que en carta N° 06745 del 26 de Marzo del 2004, el Sr. Danilo J. Alvarado, proporcionó información en español, de los productos denominados comercialmente Nestum trigo-miel, Nestum trigo con leche, Cerelac trigo, Nestum 5 cereales, Nestum avena, de los cuales cinco no corresponden a los productos de la consulta realizada inicialmente.

4. Que mediante Dictamen Técnico N° DTA/BMG/0434/IV-2004 del 01 de abril del 2004, se le solicitó aclaración con respecto a la información remitida, a efectos de establecer la clasificación arancelaria de los productos objeto de clasificación arancelaria.

5. Que mediante carta No. 07976, del 15 de Abril del 2004, el Sr. Danilo J. Alvarado, en su calidad de representante legal de la empresa Productos Nestlé (Nicaragua), S.A., solicitó se determine la clasificación arancelaria del productos Nestum trigo-miel, por no contar con la información correspondiente a los demás productos sometidos a consulta.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de Noviembre de 1997, los importadores, exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado anexó muestra del producto e información técnica, conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, la cual permite identificar la naturaleza de la mercancía para efectos de su correcta clasificación, determinándose que se trata de un producto destinado a la preparación de alimentos infantiles, obtenidos por disolución en leche, que puede introducirse a partir de los seis meses de edad del niño. Siendo su descripción la siguiente:

Nombre Comercial	Nestum Cereal Infantil Trigo-Miel
Marca	Nestlé
Tipo de Envase	Caja de Cartón.
Contenido	200 gramos.
Ingredientes	Harina de trigo, Azúcar, miel de abeja (10%), sal, vitaminas, carbonato de calcio (0.2% como estabilizador), fumarato ferroso(0.05% como nutrientes), vainilla (0.01% como aroma).
Elaborado por	Nestlé Guatemala, S.A.
País de Fabricación	Guatemala

PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto N° 20-2003, De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003, artículos 35 y 61 numeral 17) de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 18 de Noviembre del 2003 y Notas Explicativas de la Partida 19.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

PRIMERO Determinar que el producto denominado comercialmente Nestum Cereal Infantil Trigo-Miel, se clasifica en la posición arancelaria 1901.10.90.90.

SEGUNDO La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

TERCERO Publíquese en al pagina web de la Dirección General de Servicios Aduaneros www.dga.gob.ni, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

CUARTO Notifíquese en la Dirección que cita, Residencial las Mercedes, Cine 2 Callejones hacia arriba 2da. Casa al lago N° 630.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Abril del dos mil cuatro.- DR. FERNANDO ROMMEL GUTIÉRREZ, Director Técnico.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No. 5115 - M. 750784 - Valor C\$ 85.00

**AVISO DE ADJUDICACION CONSTRUCCION
DE MURO PERIMETRAL NORTE EN LA
INSTALACIONES CENTRALES DE INETER**

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a las Empresas participantes en la Licitación No. DAF-UA-004-03-04, "Construcción de Muro Perimetral Norte en las Instalaciones Centrales de Ineter", a financiarse con fondos del Proyecto Reconstrucción de la Planta Física de INETER, que de acuerdo a Resolución No. 09-2004, emitida por la Dirección Ejecutiva de INETER, se le adjudica la Licitación mencionada al oferente Róger Manuel Arcia García, por haber obtenido la mayor calificación en el proceso de evaluación y ajustarse a los intereses de la Institución.

Managua, veintinueve de abril del 2004.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 5142 - M. 715777 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No-07-04

PROYECTO: DISEÑO EDIFICIO LOTE 37/38

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-21-04-2004 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la elaboración de Diseño de un edificio industrial con un área aproximada de 7,906 M² que incluye decks, servicios sanitarios y casetas de control a fabricar con estructuras de acero, paredes de mampostería, particiones de plycem, láminas de acero troquelado, puertas y ventanas de aluminio y vidrio y ladrillo de terrazos, Contratación es financiado con fondos propios

de Corporacion de Zonas Francas.

2. Los Servicios objeto de esta Contratación será la elaboración de los diseños y planos constructivos, especificaciones técnicas, take off, presupuesto y listado de materiales y memorias de cálculo estructural, eléctrico, hidrosanitarios a entregarse máximo en 45 días calendario, contados a partir del tercer día de recibido el anticipo.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el viernes, 07 de mayo, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

4. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

5. La visita al sitio se realizará el lunes 10 de mayo en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" a las 10:00 A.M., el punto de reunión será en estas Oficinas. La visita es de carácter obligatorio para el oferente, previo a la presentación de oferta.

6. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la Visita al Sitio, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.

7. Las ofertas técnicas y Financieras deberán entregarse por separado en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del viernes 28 de mayo del 2,004. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:00 de la mañana del viernes 28 de mayo del 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Managua, 30 de abril de 2004, José Omar Cruz González,
COORDINADOR DE ADQUISICIONES

ESTADOS FINANCIEROS**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 5101 - M. 686936 - 215.00

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2004**

I. INGRESOS FINANCIEROS		C\$	19,413,018.86
Intereses y Descuentos Devengados	19,413,018.86		
II. EGRESOS FINANCIEROS			262,303,292.67
Gastos Financieros	262,303,292.67		
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA			(242,890,273.81)
III. INGRESOS DE OPERACION			12,853,933.24
Ingresos de Operación	12,853,933.24		
IV. EGRESOS DE OPERACION			74,982,103.17
Gastos de Operaciones	74,982,103.17		
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION			(62,128,169.93)
V. OTROS INGRESOS			7,439,137.97
VI. OTROS EGRESOS			181,089,207.09
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO		C\$	(478,668,512.86)

Javier Gutierrez, Gerente de Contabilidad

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DEL 2004**A C T I V O S**

I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	12,314,029,166.03
ACTIVOS DE RESERVA	9,177,344,185.89	
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	3,029,673,902.49	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	107,011,077.65	
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES	44,280,071,888.60	
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34,144,684,897.76	
CREDITOS A RESIDENTES	722,950,404.08	
ACTIVOS FIJOS	144,236,884.28	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	9,268,199,702.48	

P A S I V O S

II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	35,272,585,218.64
PASIVOS DE RESERVA	6,837,835,566.57	
PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,926,740,941.31	
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	3,373,217,718.71	
OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	11,134,790,992.05	
II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	21,866,370,568.48	
PASIVOS MONETARIOS	5,269,113,663.31	
PASIVOS CUASIMONETARIOS	3,944,289,843.13	
OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	11,162,342,571.54	
DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	244,040,169.35	
FONDOS Y CREDITOS DEL		

			GOBIERNO CENTRAL	629,101,024.25	
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	617,483,296.90	
			TOTAL PASIVOS		57,138,955,787.12
			III-1 CAPITAL Y RESERVA		(66,186,219.63)
			CAPITAL	10,571,428.58	
			APORTE FMI	262,075,273.21	
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16	
				<u>(359,975,778.58)</u>	
			IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO		(478,668,512.86)
TOTAL ACTIVOS	C\$	<u>56,594,101,054.63</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$	<u>56,594,101,054.63</u>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	20,976,107,760.42
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	8,354.06
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>30,440,569,661.18</u>
	C\$ <u>51,416,685,775.66</u>

Javier Guitierrez, Gerente de Contabilidad

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	30,440,569,661.18
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	8,354.06
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>20,976,107,760.42</u>
	C\$ <u>51,416,685,775.66</u>

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 04940 - M. 0709608 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 462 Página, Tomo I, del Libro 462 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DEYANIRA DEL CARMEN ESTRADA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04941 - M. 852657 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 066, Tomo No. 06 del Libro

de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SHIRLEY YOSSELIN MENA NOGUERA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a quince días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04942 - M. 751521 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 15, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

NATALIA MARIA ORTEGA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas

y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 04943 - M. 720964 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

RITA CLARIBEL SALINAS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Registrado con el No. 039, Tomo IX, Folio 039 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintitrés de abril del año 2004- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de abril del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 04985 – M. 745586 – Valor C\$ 85.00

SERGIO LINDO GARCIA, solicita declararse Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su abuelo materno señor **JOSE DOLORES GARCIA MARTINEZ**, señalando como bienes el solicitante la finca que se encuentra inscrita bajo No. 23,222, Tomo No. 304, Folio No. 139, Asiento 1ro. y la propiedad que se encuentra inscrita bajo No. 25,784, Tomo No. 332, Folio No. 112, Asiento 1ro. Las dos fincas inscritas en el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este Registro Público

Departamental y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a los veintidós días del mes de abril del dos mil cuatro. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

Reg. No. 05037 – M. 687818 – Valor C\$ 130.00

La Licenciada **INDIANA HALLESLEVENS ROMANO**, en calidad de Apoderada General Judicial del señor **JORGE JOSE LUGO CARDENAS**, solicita sea declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **ISABEL CARDENAS BLANCO (Q.E.P.D.)**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de abril del dos mil cuatro. Testado no vale. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Deyanira Solís Solís, Secretaria de Actuaciones.

TITULO SUPLETORIOS

Reg. 04748 – M. 750574 – Valor C\$ 255.00

BISMARCK JOSE SALGADO, mayor de edad, casado, administrador de empresa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca La Curva de esta jurisdicción, dentro de los linderos: NORTE: Con Isabel Sandino; SUR: Con Fernando Exequiel Pavón; ORIENTE: Con Isabel Sandino y PONIENTE: Con camino de por medio y Juana Muñoz. Interesado opóngase dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Niquinohomo, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro. Lic. América Cristina Rodríguez, Juez Local Unico Niquinohomo. Marina Pérez Pavón. Sria.

3-2

Reg. No. 04749 – M. 750573 – Valor C\$ 195.00

ROSA ANGELICA LATINO NICARAGUA, mayor de edad, soltera, comerciante y del domicilio de Catarina, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, con los siguientes linderos: SUR: Oswaldo Mora y Nicolaza Guerrero; PONIENTE: Con Auxiliadora Muñoz; NORTE: Con Feliciano Pavón y Faustino Quintanilla y ORIENTE: Calle de por medio y Carlos Nicaragua Vásquez. Opónganse. Juzgado Local Unico, Catarina, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Josefina Bolaños C. Sria. Josefina Bolaños C., Sria. de Actuaciones Juzgado Local Unico, Catarina.

3-2

FE DE ERRATAS

En Gacetas Nos. 238, 239 y 240 del año 2003, Exp. No. 1996-004216 se publicó la Marca de Fabrica y Comercio **PERMASHARP**, en la que existió error involuntario de transcripción en el nombre de la Compañía:

Donde se lee: **GUILLETTE COMPANY**
Deberá leerse: **GILLETTE**